

Radicación Incidente de Nulidad proceso No.20001310500220220002500

Carlos Oliveros <coliverosv1@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 17:19

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Proceso Jose María Tilano.pdf;

Buenas tardes adjunto envío solicitud de Incidente de Nulidad del número del asunto, dentro del proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIA TILANO contra la empresa COOTRAUPAR.

Atentamente,

CARLOS OLIVEROS VILLAR

Abogado

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

SEÑOR

JUEZ *SEGUNDO* LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REF. Proceso No 20001310500220220002500. De JOSE MARIA
TILANOCONTRA .COOTRAUPAR LTDA.

CARLOS OLIVEROS VILLAR .mayor y vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pe de mi correspondiente firma, obrando en representación de La COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES, "COOTRAUAPRA LTDA", representada en la actualidad por el señor gerente JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO, quien es su representante legal, persona igualmente mayor y de esta vecindad, comedidamente ME permito elevar a su Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA Y FALTA DE NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS.

1º.- PRIMERO. EL señor JOSE MARIA TILANO MEJIA por medio de su apoderada judicial, la abogada MARRLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.695.483 y Tarjeta profesional No. 178.357 del C.S de la J; interponen DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de mi representada COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES, "COOTRAUAPRA LTDA",

2º.- SEGUNDO. El día 17 – 02-2022, le corresponde por reparto a esta entidad judicial, quien evidencia la falta de envío de la demanda y sus anexos al demandado y le ordena subsanar la demanda.

3º.- TERCERO: Atendiendo la orden del juzgado, y según lo manifestado por el actor, remite al email del demandado un memorial donde pretende notificar la demanda, el día 14-07-2022. Asunto dice: "notificación auto admisorio demandante JOSE MARIA TILANO. Y en el cuerpo del tex dice "me permito enviarle auto admisorio del proceso 20001310502202200025, de acuerdo a lo ordenado por el juzgado segundo laboral del circuito de Valledupar.....

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

4°.- CUARTO. Habiendo hecho esto sucedió que la demandada incumplió con lo ordenado en la sentencia C-420 del 2020 por cuanto tampoco verificó el recibo del aludido correo, y el demandado solo pudo enterarse por medios extraños en las cercanías de la diligencia de audiencia; el demandante no recibe el traslado de la demanda, es decir el texto de la misma y sus anexos, dejando al demandado inerme ante la defensa que debe ejercer con equidad equilibrio e igualdad

5°.- QUINTO. En consecuencia del auto que ordenó notificar, la demandante como consta, procedió a realizar la misma, notificando solo el auto admisorio de la demanda; se realizó sin aportar ningún anexo, necesario para perfeccionar a la tan importante acto jurídico de notificación, tal era el traslado de la demanda. Para tales fines, se omitió el importante requisito.

6°.- SEXTO. Como consta del expediente digital, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada con el cumplimiento cabal exigido por la ley, como es el traslado por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido en la normativa legal y jurisprudencial, tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

7°.- SÉPTIMO. Según lo dicho en el hecho anterior ese juzgado decretó tener **por no contestada la demanda** por parte de la demandada al no haberse contestado dentro del término de traslado. Sin verificar el cumplimiento incompleto de la notificación

8°.- OCTAVO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

9°.- NOVENO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin **APORTAR EL TRASLADO.** , y tampoco el oficio **CONFIRMATORIO DE RECIBIDO.** Impidiendo tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

II. OMISIONES.

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la Dra. MARLY ISABELHERNANDEZ MOJICA apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

SEGUNDO. La parte demandada OMITIERON notificar al correo electrónico da la demandada del traslado de la demanda, siendo este: de existencia y representación legal, la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

El juzgado primero laboral del circuito de Valledupar, OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal. OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros_v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

Acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: **“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”**. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referida. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago. III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas **se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos,** a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este..... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

El código general del proceso en su artículo 132 establece: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

En su artículo 133 establece:

"Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. **8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la Notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

El código general del proceso en su artículo 134 establece: Artículo 134. Oportunidad y trámite: LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

IV. PETICIONES.

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, teniendo como fundamento la ausencia de envío de la demanda, de sus anexos y de la

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO.

Transv. 7 No 2-010. V/par. EMAIL: coliveros v1@hotmail.com. Tel : 300-2979160.

Verificación o constancia de recibido tal como establece la sentencia C-420 de 2020. Solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 20001-31-05-002-2022-00025-00, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

V. A N E X O S.

Poder para actuar. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de cooperativa upar de transportadores "COOTRAUPAR LTDA", capture del correo electrónico aludido.

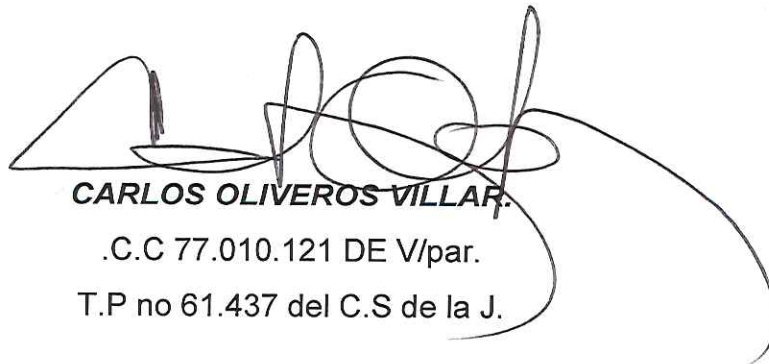
. VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, COOTRAUPAR LTDA. Identificada con NIT número 892301062-5, no fue notificada en debida forma del proceso 20001-31-05-002-2022-00025-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones Correo Electrónico:
coliverosv1@hotmail.com. - celular: 300-2979160.

Atentamente.



CARLOS OLIVEROS VILLAR.
.C.C 77.010.121 DE V/par.
T.P no 61.437 del C.S de la J.

Señor.

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Valledupar, Cesar.

REF: ORDINARIO LABORAL DE JOSE MARIA TILANO
MEJIA, CONTRA COOTRAUPAR LTDA.

RAD: 20-001-31-05-002-2022-00025-00

JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.680.788 de Purísima (Córdoba) como aparece escrita al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRAUPAR LTDA" demandado por el actor, referenciado en este escrito, con todo respeto manifiesto a usted que he conferido poder por medio de este escrito, al Doctor CARLOS OLIVEROS VILLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.010.121 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la T.P No 61.437 del C.S de la J, para que asuma la defensa de los derecho e intereses dentro de este asunto de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades necesarias que procuren el objeto del presente mandato, en especial,



las de recibir, desistir, transigir, conciliar, Pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, notificarse.

Usted reconocerá personería a mi apoderado en los términos del presente memorial.

Atentamente.



JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO

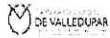
C.C. No. 15.680.788 de Purísima (Córdoba)

Acepto:


CARLOS OLIVEROS VILLAR.
C.C. No 77.010.121 de V/par.



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJCI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA
SIGLA: COOTRAUPAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892301062-5
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500168
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 28 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 20 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 200,039,897.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 22 50
BARRIO : 12 DE OCTUBRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103538216
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootrauparltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 22 50
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : 12 DE OCTUBRE
TELÉFONO 1 : 3103538216
CORREO ELECTRÓNICO : cootrauparltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootrauparltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 188 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES LA SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-23	20001216	ASAMBLEA GENERAL	VALLEDUPAR	RE01-2607	20010927
		EXTRAORDINARIA			
AC-26	20010825	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VALLEDUPAR	RE01-3212	20020829
AC-052	20210725	ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE03-2640	20210902

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

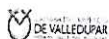
CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA COOPERATIVA SERA EL DE CONTRIBUIR, PROMOVER Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO CULTURAL DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS LA COOPERATIVA SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES, LAS CUALES TENDRAN LAS FUNCIONES QUE A CONTINUACION SE EXPRESA.

A)TRANSPORTE: ESTA SECCION PERSIGUE:

- 1) ORGANIZACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONA O PERSONAS Y BIENES CONJUNTAMENTE POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, EN LAS MODALIDADES DE: COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL EJECUTIVO, URBANO, SUBURBANO, INTERVEREDAL, PERIFERICO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2) INVESTIGAR, DISEÑAR Y LICITAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE A LA COOPERATIVA. ESTABLECER RUTAS ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE BUSES, MICROS Y TAXIS COLECTIVOS SOMETIENDOLOS A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE O DE LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES.
3. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.
4. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO.
5. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA Y SU PLANTA PERSONAL.
6. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS.
7. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O DEPARTAMENTAL. PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE RUTAS, ITINERARIOS Y TARIFAS.
8. PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACION DE TALLERES PROPIOS Y MEDIANTE LOS CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
9. SUMINISTRAR VEHICULOS PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y EN GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA

Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA YA SEA EN ALMACENES, LOCALES Y ESTACIONES DE SERVICIO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, MEDIANTE IMPORTACION DIRECTA QUE SE HAGA DE ESTOS PRODUCTOS O MEDIANTE CONVENIOS COMERCIALES EFECTUADOS PARA TAL FIN.

10. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA.

11. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS, LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

12. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS.

B) APORTES Y CREDITO: ESTA SECCION PERSIGUE

1. FOMENTAR ENTRE LOS ASOCIADOS EL CREDITO PERSONAL Y SOLIDARIO.

2. OTORGAR CREDITO A LOS ASOCIADOS EN DINERO Y EN ESPECIE Y DE ACUERDO CON LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES Y SERVIRLES DE GARANTE EN LAS OPERACIONES DE CREDITO PARA LA COMPRA DE VEHICULOS, CARROCERIAS, INSUMOS PARA VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA.

3. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACION DE LOS RECURSOS NECESARIOS EN LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA.

4. CONTRIBUIR FONDOS PARA LA REPOSICION DE EQUIPOS COMO LO ESTABLECE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

5. TODO ASOCIADO DEBERA APORTAR DIARIAMENTE EL UNO PUNTO SEIS POR CIENTO (1.6 %) DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DE CADA AÑO, PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES CREDITICIAS EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA SU FUNCIONAMIENTO.

6. TODO ASOCIADO DEBERA APORTAR DIARIAMENTE EL CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DE CADA AÑO PARA INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA.

C) ADMINISTRATIVAS: ESTA SECCION PERSIGUE:

1. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO DE MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION DEL PERSONAL NECESARIO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

2. ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE ASOCIADOS Y EMPLEADOS, ASI COMO LA ASISTENCIA TECNICA DE INVESTIGACION Y DE PROMOCION DEL COOPERATIVISMO.

3. VELAR POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y DE EQUIPOS DE LA COOPERATIVA DISTINTA AL TRANSPORTE.

4. PROCURAR LOS SERVICIOS GENERALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.

5. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS.

D) PLANEACION, FINANZAS Y RECURSOS ECONOMICOS: ESTA SECCION PERSIGUE:

1. ELABORACION CONTROL Y EVALUACIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO O INCREMENTOS DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.

2. ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS ANUAL.

3. CONTABILIZACION ADECUADA DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS.

4. MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ADECUADA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA COOPERATIVA.

5. ESTUDIO DE NECESIDADES Y PLANIFICACION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA.

6. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS.

PARAGRAFO 1: EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS SE HARA A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES OPERATIVAS LO REQUIERAN Y LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN.

PARAGRAFO 2: LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES ANOTADAS EN LOS ANTERIORES LITERALES DE ESTE ARTICULO SERAN DICTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PARAGRAFO 3: LA DIVISION DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO, NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU IMPLEMENTACION SEPARADA, DADO QUE SEGUN EL TAMAÑO DE LA EMPRESA, VARIO GRUPOS DE FUNCIONES PUEDEN SER CUMPLIDAS POR UNA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, Y NO ES NECESARIO QUE LAS DIFERENTES SECCIONES FUNCIONEN TODAS A LA VEZ, PERO SI EN PRIMER TERMINO AQUELLAS QUE CON MAS URGENCIA NECESITE LA COOPERATIVA.

PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA SE ACOGERA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES, A LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMARGO MOLINA JOSE CARLOS	CC 77,020,674

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABA CARRASCAL JHON EDISSON	CC 77,023,598

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLINA CASTRO MYRIAM	CC 26,942,436

POR ACTA NÚMERO 053 DEL 18 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ENERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLINA RAMOS EUDES JAVIER	CC 1,065,807,620

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ ESCOBAR ORLANDO ENRIQUE	CC 12,713,568

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	DAZA GARCIA ALVARO JOSE	CC 77,013,266

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 053 DEL 18 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2684 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ENERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FUENTES JIMENEZ LEDYS LEONOR	CC 42,487,487

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVILA GARCIA HUGO ENRIQUE	CC 77,014,179

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ELLES MEZA AMADO	CC 13,877,481

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2641 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERRERA HERNANDEZ FABIO	CC 77,019,906

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER EPOCA.

PARAGRAFO 1: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION UNA VEZ POSESIONADO Y REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERA DECIDIR SOBRE LA CONFIRMACION O REMOCION DEL GERENTE ACTUANTE DENTRO DEL PRIMER MES DE ACTIVIDAD COMO CUERPO COLEGIADO Y A EFECTO DE NO PERMITIR INTERINIDAD CON ESTE CARGO.

LA COOPERATIVA TENDRA UN GERENTE SUPLENTE CUYO NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TENDRA LAS MISMAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE EL GERENTE.

SERA NOMBRADO EN EL MISMO ACTO DE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SOLO DEVENGARA SALARIO CUANDO REEMPLACE AL TITULAR.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCION A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

POR ACTA NÚMERO 611 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2694 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
GALVIS MURILLO JOSE JOAQUIN

IDENTIFICACION
CC 15,680,788

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 436 DEL 03 DE MAYO DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4630 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE MAYO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE DEL GERENTE

NOMBRE
GOMEZ HERRERA FAWER ENRIQUE

IDENTIFICACION
CC 77,013,152

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SERAN FUNCIONES DEL GERENTE

1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS.
3. PREPARAR LOS INFORMES QUE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO TAMBIEN LOS QUE DEBEN ENVIARSE A LA S. E. S. Y O AUTORIDADES COMPETENTES.
4. DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS SERVICIOS Y CUIDAR DE QUE LOS RECAUDOS SE HAGAN OPORTUNAMENTE Y CUIDAR QUE TODOS LOS BIENES VALORES Y ENSERES ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.
5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO HASTA POR EL VALOR EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIENTES Y LOS EXTRAORDINARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES.
6. PROYECTAR EL ESTUDIO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS PRORAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES.
7. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y EL REGIMEN LABORAL INTERNO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE ESTE HECHO DEBERA INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO EN LA SIGUIENTE REUNION.
8. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DEL CODIGO SUSTANTIVO Y PROCESAL DE TRABAJO, EN ESPECIAL LOS PRO CEDIMIENTOS DE REMOCION, DISCIPLINARIOS Y DE SANCIONES.
9. PREPARAR EL INFORME ANUAL DE LA COOPERATIVA DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL CUAL DEBE SER RECONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS OFICINAS.
11. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO SEA SOLICITADO POR ESTOS PREVIAMENTE, EL CUAL TENDRA DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.
12. DELEGAR FUNCIONES DE QUE DISPONE COMO REPRESENTANTE LEGAL O PARTE DE ELLAS
13. SUPERVISAR QUE SEAN LLEVADOS AL DIA CON CLARIDAD LOS LIBROS DE CON TABILIDAD PRESCRITOS POR LA LEGISLACION COOPERATIVA Y LA TECNICA CONTABLE.
14. ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA LOS INFORMES, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE LAS LEYES VIGENTES EXIGEN PARA ESTE CASO.
15. EN GENERAL LAS QUE DELEGUE Y ORDENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS PROPIAS A SU CARGO, LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y RECLAMENTOS INTERNOS Y TODAS AQUELLAS QUE ESTEN ENCAMINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS, FINES, SESIONES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y LAS QUE CORRESPONDE COMO ADMINISTRADOR Y EJECUTIVO.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA



Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-YARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJct

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 052 DEL 25 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2642 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NARANJO SANCHEZ BEATRIZ	CC 49,740,026	55626-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 664 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7187 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2007, SE DECRETÓ : REVOCATORIA DE LOS REGISTROS 7132 Y 7133 DEL 5 DE JUNIO DE 2007 SOBRE LA ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL Y SUPLENTE DE LA COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRAUPAR"

POR RESOLUCION NÚMERO 35014 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7505 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : CONFIRMACION DE LAS INSCRIPCIONES 7281 Y 7282 REALIZADAS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EL 15 DE AGOSTO DE 2007 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA 035 DEL 21 DE JULIO DE 2007 DE LA COOPERATIVA UPAR D E TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$422,640,042

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

Patrimonio: Estara constituido por: A) aportaciones ordinarias de los asociados, dispuesta por los presentes estatutos. B) aportes extraordinarias que decreta la asamblea. C) los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con destino al incremento patrimonial. D) las reservas y fondos de carácter permanente. El patrimonio sera variable e ilimitado, sin embargo la cooperativa tendra unos aportes minimos e irreducibles durante la vida de la cooperativa de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000) m.L., El cual se halla constituido en dinero en efectivo y que se haya pagado en su totalidad. Certifica que según resolución n 035014 de 26 de octubre de 2007 emanda de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta entidad el 7 de diciembre de 2007, bajo el n 7505 del libro respectivo, fueron confirmadas las inscripciones n 7281 y 7282 realizadas por la camara de comercio de valledupar el 15 de agosto de 2007, correspondiente al registro del acta n 035 del 21 de julio de 2007 de la asamblea general extraordinaria electiva de asociados de la cooperativa upar de transportadores ltda., "Cootraupar", en la cual se designo consejo de administracion, junta de vigilancia y revisor fiscal principal y suplente de la citada cooperativa.



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRAUPAR LTDA

Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:52:14 **** Recibo No. S000581513 **** Num. Operación. 01-VARIAS-20220315-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN SymcJuCJCt

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SymcJuCJCt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

